Riohacha D. T. C., 23 de junio de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	GABRIEL ARGOTA CAICEDO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00360-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por la demandante, en la cual solicita el retiro de la demanda, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Así las cosas, comoquiera que en el presente asunto no se han efectuado a notificaciones a la parte demandada, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el retiro de la DEMANDA EJECUTIVA de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Prescíndase de realizar levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que no fueron decretadas medidas en el presente proceso.

TERCERO: Archívese el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecde4f9431eb756d7d32e50478133f7f2c9ff20379401e910c41034a3563633**

Documento generado en 23/06/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica